UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1935 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 07 AGO 2023

VISTOS:

Los Proveídos Nros. 536 y 1262-2023-R del Rectorado y los Memorandos Nros. 100 y 188-2023-UNSCH-FDCP-D de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sobre desistimiento de la pretensión de obtención de Título Profesional de Abogado formulado por Boris Joel Ayala Pérez; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito con registro Nº 2210272, de fecha 02 de marzo de 2022, Boris Joel Ayala Flores, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas S.A., ha solicitado la obtención de Título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, a través del escrito de registro Nº 2321781, de fecha 17 de abril de 2023, Boris Joel Ayala Pérez, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas S.A., ha formulado el desistimiento de la pretensión de obtención de Título Profesional de Abogado;

Que, el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 200º.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200. 7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese case, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1935 -2023-UNSCH-CU

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba) (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II, Lima, 2011, pp. 113 y 114);

Que, en consecuencia, debe aceptarse el desistimiento de la pretensión de obtención de Título Profesional de Abogado formulado por Boris Joel Ayala Pérez, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas S.A., en armonía con la normatividad de la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de julio de 2023,

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR el desistimiento de la pretensión de obtención de Título Profesional de Abogado formulado por BORIS JOEL AYALA PÉREZ, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1935 -2023-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Certificación, Grados y Títulos
Interesado

YWVJ/wvgs